

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00091-00 (incidente de desacato dentro de la acción de tutela)

De manera liminar ha de recordarse que en sentencia de tutela adiada 12 de febrero de 2021, se ordenó al representante legal de la ARL Positiva Compañía de Seguros o quien hiciera sus veces, que: **i)** reanudara la prestación de los servicios médicos asistenciales a la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas en lo relacionado con las secuelas del accidente sufrido el 3 de noviembre de 2020, **ii)** practicara a la accionante la valoración por cirugía de mano para estudio y concepto sobre dolor y deformidad del 3 dedo de mano derecha y posible progresión del túnel del carpo, **iii)** informara al Despacho el resultado de dicha cita, y **iv)** dentro de los quince (15) días siguientes a la atención médica (valoración) brindara el tratamiento determinado por el especialista, en caso de que se convalidara la realización de la cirugía debía aportar las órdenes médicas en tal sentido, además, debía certificar la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la intervención quirúrgica.

Tiendo claro lo anterior, se indica a la accionante que en la citada decisión no se ordenó a la tutelada efectuar la cirugía de hombro derecho, sino la práctica de la valoración por cirugía de mano para estudio y concepto sobre dolor y deformidad del 3 dedo de mano derecha y posible progresión del túnel del carpo, además, se le conminó para que informara sobre su resultado y en caso de que se convalidara la realización de la cirugía debía aportar las prescripciones médicas en tal sentido. Ahora bien, las discrepancias suscitadas en contra del citado proveído serán resueltas por el Juzgado 11 Civil del Circuito de Bogotá a quien le correspondió conocer la impugnación deprecada.

Por otro lado, sí bien con la respuesta proferida por la entidad tutelada, se aporta Anexo Técnico N. 24 (Autorización de Servicios de Salud N. 30353240 de fecha 3 de marzo), del cual se lee la prescripción de la corrección quirúrgica de dedo en gatillo (dedo de resorte) , además del procedimiento Tenosinovectomia en dedos de mano (uno o más) para adelantar en la IPS Mediport S.A.S., como resultado de la consulta efectuada el día 16 de febrero de 2021, aunado a ello, adjuntó la autorización de los honorarios médicos, es más informó que siguió el procedimiento a efectos de solicitar la fijación de la fecha y hora para llevar a cabo la cirugía, lo

cierto es que a la fecha del proferimiento de esta providencia, no se ha informado al Despacho tal señalamiento.

En consecuencia, y con el fin de acreditar el total cumplimiento del fallo de tutela, es del caso requerir al señor Luis Ernesto Rodríguez en su calidad de Gerente Médico de la ARL Positiva Compañía de Seguros, responsable del cumplimiento de los fallos de tutela, según se informa en el escrito exceptivo,¹ que en el término de **quince (15) días contados** a partir de la notificación de esta decisión, informe al Despacho la fecha y hora en la cual se llevará acabo la corrección quirúrgica de dedo en gatillo (dedo de resorte) y Tenosinovectomia en dedos de mano (uno o más) descritas en la autorización de servicios de salud N. 30353240 de fecha 3 de marzo de los cursantes a favor de la señora Ruth Gladys Bohórquez Flechas. **Ofíciase.**

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARLENE ARANDA CASTILLO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 057 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

1



Finalmente, me permito informar que el responsable del cumplimiento del fallo de tutela es el Dr. Luis Ernesto Rodríguez en su calidad de Gerente Médico de la ARL Positiva Compañía de Seguros.

De acuerdo con lo previamente expuesto, se puede observar sin necesidad de realizar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

12b753ee30ee150773711d74c18f3d11f2229280129d3f5addccbb7402cf47be

Documento generado en 11/03/2021 06:45:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>